



Veinte y tres de Mayo.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MAYO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Por lo que se dio de no haver su s. dado Lugar por Vason &  
dilatado tiempo con el nombram<sup>to</sup>. de los Cavallos Conu-  
sados como lo S<sup>u</sup>. lo tenia acordado para que por este  
medio se hubiere Justificado sin la publicidad de acudir  
a Justicia, los Excesos cometidos por los ganaderos, y en la  
distribucion de los granos por menor y compra de ellos; y lo  
que por el Administrador de esteposito se han fecho publi-  
camente, suponiendo que hera Orden que tenia para  
fiar dho trigo a precio de quarenta y tres R<sup>s</sup>. en el tiempo  
que estaba Valiendo en la Puerta de Almudi, a treinta  
y ocho: quarenta y quarenta y dos el demesor Calidad, e  
brando en quenta de dho granos de las personas en quienes  
los Regano, en cada a treinta y ocho R<sup>s</sup>. y a su  
renta, Valiendo dha seda a el tiempo que les liquidaba las  
rentas de supago, a quarenta y tres, y quarenta y quatro R<sup>s</sup>.  
y otros Excesos de este menor, Cuios motivos, y estimulados  
de su Conciencia fueron los que le movieron a Suplicar ala  
S<sup>u</sup>. y al Sr. Consejo. Se nombrasen los Referredos &  
nistrados para que se hiciera la Justifia. en convenientes  
Covla, menor notha, como lleva dho. Por cuyo fecho protesta  
no le pare perjuicio la Coexistencia de dho. Administrador,  
y las providencias que estubieren, o hubieren fecho antes  
de su Cargo. Por todo lo qual protesta lo que protestar le com-  
benza, por si y en nombre del publico; y ablando Covla su  
dica al modesta Suplica, ala S<sup>u</sup>. Se le de por testimonio  
con insercion de lo que en este particular conste en los Li-  
bros Capitulares para dar de el donde con dero. queda y  
dura. Y la S<sup>u</sup>. havendolo oido, y Conferido. Acor-  
do se afele de dho. auto en la forma que contiene la  
proposicion de Sr. Don Xpoual de Liron. Para

